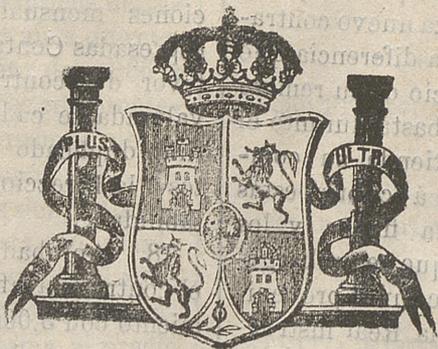


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.



Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LAGACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 8 de Noviembre de 1865.

(Gaceta del dia 1.º de Noviembre de 1865.)

Direccion general de Rentas estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Ha-

cienda pública contrata la adquisición de 61.000 resmas de papel floretón que las Fábricas de Tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarros que elaboren desde 1.º de Enero de 1866 hasta 30 de Junio de 1868. Además del número de resmas expresado se contrata tambien hasta un máximo de otras 20.000 de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.º El papel debe ser elaborado en las Fábricas del Reino, con exclusion del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros

de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribución del papel en los establecimientos á cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

Las 61,000 resmas de papel floretón que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duración del contrato las entregará en las fábricas de Tabacos en la siguiente proporción.

cas de Tabacos en la siguiente proporción.

FÁBRICAS.	Número de resmas.
En Madrid	6.700
Valencia	13.800
Alicante	11.900
Cádiz	3.600
Sevilla	7.500
Gijón	5.800
Santander	4.500
Coruña	7.700
TOTAL	61.000

4.º El contratista hará efectivas las entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores, facilitando á cada fábrica el que le corresponda, sin previo pedido en las épocas y cantidades siguientes:

FÁBRICAS.	2.º SEMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1865.—1866.			AÑO ECONÓMICO DE 1866.—1867.				AÑO ECONÓMICO DE 1867.—1868.			
	En 1.º de Enero.	En 1.º de Mayo.	Total número de resmas.	En 1.º de Julio.	En 1.º de Noviem.	En 1.º de Marzo.	Total número de resmas.	En 1.º de Julio.	En 1.º de Noviem.	En 1.º de Marzo.	Total número de resmas.
Madrid	860	440	1.300	900	900	900	2.700	900	900	900	2.700
Valencia	1.700	800	2.500	1.800	1.800	1.800	5.400	1.800	1.800	1.800	5.400
Alicante	1.500	800	2.300	1.600	1.600	1.600	4.800	1.600	1.600	1.600	4.800
Cádiz	400	200	600	500	500	500	1.500	500	500	500	1.500
Sevilla	1.000	500	1.500	1.000	1.000	1.000	3.000	1.000	1.000	1.000	3.000
Gijón	700	300	1.000	800	800	800	2.400	800	800	800	2.400
Santander	600	300	900	600	600	600	1.800	600	600	600	1.800
Coruña	1.100	600	1.700	1.000	1.000	1.000	3.000	1.000	1.000	1.000	3.000
TOTAL DE ENTREGAS	7.860	3.940	11.800	8.200	8.200	8.200	24.600	8.200	8.200	8.200	24.600

5.ª Además de las resmas de que trata la condición 3.ª, el contratista se obliga á facilitar á cada Fábrica por cuenta del máximun de 20,000 que sobre aquellas se contratan, las cantidades que la Direccion general designe y le reclame con 15 dias de anticipacion.

6.ª Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata serán de cuenta del rematante.

7.ª Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que debe entregar, se procederá á su reconocimiento por el Administrador Jefe en union del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reunan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8.ª El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reunan las condiciones del contrato en el término de tercero dia.

9.ª Todas las tablas, cuerdas y arpilleras, ó cualquier otro enfardé de los tercios de papel que entregue el rematante quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.ª y 5.ª no entregase el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurra la omision dispondrá la compra de las que falten para el completo del pedido, interviniendo estas compras el contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele, por si quisiere presenciarse; pero ya renunciado á hacer uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 dias; y si no lo verificase se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer en el término de otros 15 dias, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de

precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como tambien la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se extienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista, segun lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el del contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copias y demás que se originen. Si dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y sino fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administracion, en perjuicio tambien del primer rematante, si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidacion por las Contadurias de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la

cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las espresadas Contadurias expedirán á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, y remitirán duplicado de estos documentos á la Direccion general de Contabilidad.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 3,000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyo ingreso efectuará en la Caja general de Depósitos en los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y además 5,200 resmas de papel floretón que reuna las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas á las Fábricas dentro del plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobacion, sujetándose á la siguiente distribucion:

	Número de resmas.
Madrid..	600
Valencia..	1.100
Alicante..	1.000
Cádiz..	300
Sevilla..	700
Gijón..	500
Santander..	400
Coruña..	600
Total..	5.200

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsabilidad alguna contra el mismo, y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el dia 13 de Diciembre del corriente año, á las dos de su tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la expresada Direccion y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias, en el Diario oficial de Avisos y por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

22. En el expresado dia 13 de Diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante las personas que constituyen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresarán el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose dichos pliegos por el orden con que fueron entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviendo estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licitase á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie, entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en escudos y milésimas de escudo por letra y de ningun modo en guarismo.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por orden de su numeracion y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido el actuario de la sabasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma de papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en pliego cerrado que remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiese alguno que cubriera ó mejorase el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoraren el tipo de la subasta, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitacion oral entre los

tores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 2 de Setiembre de 1865. — José Gener.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta públi-

ca el servicio referente á surtir de papel floretón á las fábricas de tabacos del reino en los años que median desde 1.º de Enero de 1866 á fin de Junio de 1868, se compromete á entregar 61,000 resmas de la expresada clase de papel, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta y además hasta un máximo de otras 20,000 resmas si se le reclamasen on el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... escudos y..... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION SEGUNDA.

DISTRITO ELECTORAL DE VILLALON.

SECCION DE MAYORGA.

Lista de los electores que han tomado parte en esta seccion para la eleccion de un Diputado provincial en el dia 3 de Noviembre de 1865.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS ELECTORES.	Su vecindad.
1	D. Manuel Daniel.	Urones.
2	Santiago Cuadrado.	Union (La.)
3	José Herrero.	Urones.
4	Lucas Fernandez.	Idem.
5	Eusebio Cuadrado.	Union (La.)
6	Ramon Velasco.	Urones.
7	Ramon Cuadrado.	Union (La.)
8	Manuel Velasco.	Urones.
9	Atanasio Velasco.	Idem.
10	Estanislao Martinez.	Idem.
11	Manuel Valdivieso.	Idem.
12	Francisco Perez.	Villahámete.
13	José Fernandez del Corral.	Idem.
14	Benito Perez.	Idem.
15	Joquin Perez.	Idem.
16	Miguel Perez.	Idem.
17	Pedro Pardo.	Idem.
18	Agustin Pardo.	Idem.
19	Lorenzo Fonseca Pascual.	Idem.
20	Felipe Fonseca.	Idem.
21	José Trigueros.	Idem.
22	Francisco Fonseca.	Idem.
23	Blas Caballero.	Idem.
24	Manuel Fonseca.	Idem.
25	Nicolás Fonseca.	Idem.
26	Victoriano Anton.	Idem.
27	Eugenio Garcia.	Idem.
28	Manuel Antonio de Santiago.	Idem.
29	Vicente del Amo.	Idem.
30	Manuel del Amo.	Idem.
31	Antonio Prieto.	Idem.
32	Baldomero del Amo.	Idem.
33	Idonso Garcia.	Idem.
34	Gerónimo Cuadrado.	Idem.
35	Manuel Cantarino.	Idem.
36	Eusebio Maroto.	Idem.
37	Miguel Leon Perez.	Idem.
38	Saturnino Valencia.	Mayorga.
39	Tomás Rodriguez.	Idem.
40	José Prieto.	Idem.
41	Juan Escudero.	Urones.
42	Juan Riol.	Mayorga.

Mayorga 3 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Vicente Moreno. —Secretario, Gaspar Rodriguez.—Secretario, Benito Gatón.—Secretario, Tomás del Pozo.—Secretario, Manuel Escudero.

Resúmen los votos emitidos en el dia de la fecha

Candidatos que han obtenido votos:

D. Juan Franco, cuarenta y dos.

Mayorga 3 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Vicente Moreno. —Gaspar Rodriguez.—Tomás de Pozo.— Manuel Escudero.— Benito Gatón.

DISTRITO ELECTORAL DE VILLALON.—SECCION DE MAYORGA.

Dia 4 de Noviembre.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion de diputado provincial el dia 4 de Noviembre de 1865 en esta seccion.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.
1	D. Miguel Mañeco.	Cabezon.
2	Tirso Fernandez Luengo.	Mayorga.
3	Lázaro Fernandez.	Idem.
4	Andrés Hernandez.	Melgar de Arriba.
5	José Herrero.	Idem.
6	Matias Porquero.	Idem.
7	Narciso Gonzalez.	Idem.
8	Agustin Mazariegos.	Melgar de Abajo.
9	Ignacio Herrero.	Idem.
10	Santiago Valdaliso.	Idem.
11	Simon Baposo.	Idem.
12	Manuel Pisonero.	Villalba.
13	Jacinto Espinel.	Mayorga.
14	Froilan Mañeco.	Villalba.
15	Manuel Mañeco.	Cabezon.
16	Felipe Pardo.	Idem.
17	Gerónimo Celada.	Idem.
18	Angel de Elera.	Mayorga.
19	Benito del Pozo.	Villalba.
20	Celestino Garcia.	Mayorga.
21	Alejandro Cembranos.	Castroponce.
22	Victoriano Francisco.	Idem.
23	Guillermo Diez.	Idem.
24	Benigno Martinez.	Idem.
25	Florencio Cembranos.	Idem.
26	Fausto Cembranos.	Idem.
27	Pedro de Santiago.	Idem.
28	Juan Carrillo.	Idem.
29	Francisco Diez Miguel.	Mayorga.
30	Ciriaco Cembranos Rodriguez.	Castroponce.
31	Gregorio Nanclores.	Idem.
32	Santos de Santiago.	Idem.
33	Francisco de Santiago.	Idem.
34	Anselmo Nuñez.	Idem.
35	Francisco Cembranos.	Idem.
36	Alejandro de Santiago.	Idem.
37	Pedro Perez.	Idem.
38	Patricio Rubio.	Valdunquillo.
39	José Baza.	Idem.
40	Alonso Baza.	Idem.
41	Diego Riol.	Mayorga.
42	José Gonzalez Ferreras.	Idem.
43	Hipólito Sainz.	Idem.
44	Tomás Leon.	Idem.
45	Victoriano Escudero.	Castroponce.
46	Gaspar Valdivieso.	Idem.
47	Isidoro Fernandez.	Idem.
48	Manuel Fernandez.	Idem.
49	Manuel Garcia Escudero.	Idem.
50	Miguel Gonzalez.	Idem.
51	Salustiano Rodriguez.	Idem.
52	Vicente Fernandez.	Idem.
53	Valentin Cuñado.	Idem.
54	Esteban Escudero.	Idem.
55	Fernando Cedrum.	Castroponce.
56	Paulino Hernandez.	Valdunquillo.
57	Bruno Hernandez.	Idem.
58	Bernardo Casado.	Idem.
59	Raimundo Escudero.	Idem.
60	Francisco Baza.	Idem.

42

61	Manuel Castañeda.	Vecilla.
62	José Rodríguez.	Urones.
63	José Fernandez.	Idem.
64	Domingo Quijada.	Union (La.)
65	Eugenio Cantarino.	Idem.
66	Juan Quijada.	Idem.
67	Baltasar Fuentes.	Vecilla.
68	Benito Fernandez.	Idem.
69	Ildefonso Díez.	Idem.
70	Nicolás Laiz.	Idem.
71	Felix Movilla.	Bolaños.
72	Camilo Ganges.	Idem.
73	Agapito Villarroel.	Idem.
74	Doroteo Merino.	Mayorga.
75	Gaspar Rodríguez Fernandez.	Idem.
76	Toribio Fernandez.	Idem.
77	Antonio Fernandez.	Melgar de Abajo.
78	Gervasio Villalba.	Idem.
79	Manuel Rodríguez.	Idem.
80	Ramón Rojo.	Idem.
81	Lorenzo Espinel.	Monasterio.
82	Santiago Gago.	Idem.
83	Manuel Rabanedo.	Quintanilla del Molar.
84	Miguel Blanco.	Roales.
85	Alejandro Rodríguez.	Idem.
86	Francisco Fermoros.	Idem.
87	Tomás Espinel.	Sahelices.
88	Juan de la Viuda.	Idem.
89	Francisco del Amo.	Idem.
90	Pedro Lopez.	Idem.
91	Victor Espinel.	Idem.
92	Romualdo Marcos.	Idem.
93	Tiburcio Gonzalez.	Santerbas.
94	Leandro Ponze.	Idem.
95	Protasio Villalba.	Idem.
96	Mateo Valdaliso.	Idem.
97	Santiago Moro.	Idem.
98	Jacinto Agundez.	Idem.
99	Isidoro Pinto.	Union (La.)
100	Vicente Martinez.	Idem.
101	Tomás Ramos.	Idem.
102	Pedro de la Vega.	Idem.
103	Francisco Modino.	Idem.
104	Julian Arellanos.	Idem.
105	Isidoro Fernandez.	Urones.
106	Prudencio Castañeda.	Idem.
107	Vicente Castañeda.	Villavicencio.
108	Miguel Carnicero.	Idem.
109	Feliciano de Santiago.	Idem.
110	Ignacio Iglesias.	Castrobol.
111	Santiago Iglesias.	Idem.
112	Dionisio del Agua.	Vecilla.
113	Juan Valbuena.	Idem.
114	Ulpiano de Castro.	Idem.
115	Marcelino Castañeda.	Idem.
116	Manuel Calderon.	Idem.
117	Francisco Balbuena Castañeda.	Idem.
118	Antonio Gil.	Bolaños.
119	Felipe Merino.	Idem.
120	Gaspar Redondo.	Melgar de Abajo.
121	Juan Redondo.	Idem.
122	Ramon Fernandez.	Idem.
123	Martin Raposo.	Monasterio de Vega.
124	Pablo Solla.	Idem.
125	Francisco Garcia.	Roales.
126	Balbino Flores.	Idem.
127	Fernando Becares.	Idem.
128	Hilario Feroso.	Idem.
129	Juan Díez.	Idem.
130	Julian del Pozo.	Sahelices.
131	Fernando del Amo.	Idem.
132	Gaspar del Pozo.	Idem.
133	Agustin Hernandez.	Santerbas.
134	Felipe Marcos.	Idem.
135	Francisco Gomez.	Idem.
136	Isidoro Martinez.	Idem.
137	Luis Agundez.	Idem.
138	Fernando Hernandez.	Idem.
139	Antonio Casado.	Valdunquillo.
140	Francisco Casado.	Idem.
141	Tomás Gil.	Idem.
142	Maximino Merino.	Villavicencio.
143	Antolin Carro.	Idem.
144	Victoriano Valbuena.	Idem.
145	José Madrigal.	Vecilla.
146	Cecilio Castañeda.	Idem.
147	Valentin Madera.	Idem.
148	Antonio del Pozo.	Idem.
149	José Maria Fernandez.	Melgar de Abajo.
		Idem.

150	Aquilino Torbado.	Melgar de Arriba.
151	Lucas del Pozo.	Sahelices.
152	Ramon Ramos.	Idem.
153	Vicente del Amo.	Idem.
154	José Agundez.	Santerbas.
155	Juan Agundez.	Idem.
156	Pedro Agundez.	Idem.
157	Basilio Marcos.	Mayorga.
158	Salvador Fernandez.	Monasterio.

Mayorga 4 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Vicente Moreno.—El Secretario escrutador, Manuel Escudero.—El Secretario escrutador, Tomás del Pozo.—El Secretario escrutador, Gaspar Rodriguez.—El Secretario escrutador, Benito Gatón.

Resumen de votos emitidos el dia de la fecha.

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS.

D. Juan Francos, ciento cincuenta y ocho. 158

Mayorga 4 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Vicente Moreno.—El Secretario escrutador, Gaspar Rodriguez.—El Secretario escrutador, Tomás del Pozo.—El Secretario escrutador, Manuel Escudero.—El Secretario escrutador, Benito Gatón.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Para el dia 19 del presente mes, se arriendan en remate particular los del coto de Aniago, bajo el pliego de condiciones que en el mismo local se halla de manifiesto; su tasacion 4,000 reales.

El remate empezará á las doce en punto del mismo dia. 131

A LOS ALCALDES.

En la regla 5.ª de la Real orden de 21 de setiembre de este año, inserta en el *Boletín Oficial* del martes 26 del mismo mes, núm. 259, se previene á los Alcaldes que remitan por duplicado al Gobierno de provincia en los tres primeros dias de cada mes una relacion detallada, conforme al modelo que en dicho Boletín se acompaña, referente á los expedientes que se hayan presentado sobre legitimacion de terrenos. Para el mejor cumplimiento de este servicio les es casi necesario á los señores Alcaldes proveerse de modelos, los que con anuencia del señor Gobernador se ha impreso y se halla en venta en la imprenta de este periódico por si las espresadas autoridades quieran tomarlos; en la inteligencia, que segun el espíritu que domina en la autoridad superior de esta provincia, podrán si lo solicitan, cargar el importe de aquel en el capitulo correspondiente de los presupuestos del pueblo.

IMPORTANTE.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las ho-

jas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con espresion de escudos y milésimas.

CENSO

DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletín núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.
Libertad 8.